



Rad. 080013153016-2021-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S.

DEMANDADOS: MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, miembros del consorcio ME CARRERA 43

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante no ha desplegado las acciones tendientes a obtener la notificación personal de los demandados. Sírvasse proveer. Barranquilla, once (11) de marzo de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 14 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación de los demandados, a efectos de dar impulso al presente proceso.

Que a la fecha de la presente decisión, no se advierte en el expediente actuación alguna desplegada por la parte activa en cuanto a la notificación de los demandados.

Así las cosas se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar el presente proceso en debida forma, cumpliendo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se deben combinar ambas normas; para cumplir con la cargase le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S., a fin de que proceda a notificar en debida forma a las sociedades demandadas MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, miembros del consorcio ME CARRERA 43, el auto fechado el cinco (5) de abril de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00055-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PC CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS & MOVIMIENTOS S.A.S.

DEMANDADOS: MOTA ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., MOTA ENGIL
ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, miembros del consorcio ME
CARRERA 43

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**